

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 17 de marzo de 2022 informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago librado en el presente asunto, el 23 de agosto de 2021 a través del correo electrónico jorgepulido@proteccion.com.co y el término con que contaba para pagar o proponer excepciones venció, en silencio.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Ordena continuar la ejecución
Demandante:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT 901127873-8
Demandado:	JORGE ENRIQUE PULIDO CASTRO CC. 9971766
Radicado:	630014003007-2021--00165-00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y en contra de JORGE ENRIQUE PULIDO CASTRO, por las sumas determinadas en la corrección del mandamiento de pago librado el 5 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$560.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 048** DEL 18 DE MARZO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8af4b804f461c7d6454a0a36d85f6a7306f689d0e03870185b44e8c563b84ef**

Documento generado en 13/03/2022 12:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>